

# ABC

## PROYECTO DE LEY QUE TOMA MEDIDAS FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

(N.006/2022S-N.320/2022C)



**moe**  
Misión de Observación Electoral

CON EL APOYO DE:





## INTRODUCCIÓN

La participación y la elección de las mujeres en cargos de representación popular, ha aumentado considerablemente en las últimas décadas. Esto como resultado de la implementación de las acciones afirmativas en la normativa electoral, políticas públicas en el nivel local y nacional y cambios culturales paulatinos en la sociedad. No obstante, de acuerdo con el monitoreo de violencia a liderazgos políticos, sociales y comunales realizado por la Misión de Observación Electoral -MOE, desde el 2018, la violencia contra las mujeres que ejercen roles de liderazgos se ha recrudecido, a la par de los esfuerzos realizados para promover el liderazgo y la participación de las mujeres tanto en la política, como en diversos ámbitos de representación.

El fenómeno de la **violencia contra las mujeres en política** parte de las resistencias sociales en la transformación de los roles tradicionales de las mujeres. Asimismo, combina elementos de violencia política, esto es, agresiones perpetradas en contra de lideresas políticas, sociales y/o comunales por actores legales o ilegales para limitar, desestimar o silenciar la participación política; y, elementos de violencia basada en género hacia las mujeres, esta hace referencia a agresiones contra este grupo poblacional basada en roles y estereotipos que reproducen imaginarios de cosificación, discriminación y subordinación respecto a los hombres.

Dada la gravedad del impacto de este tipo de violencia en el reconocimiento, ejercicio y goce pleno de derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y en la materialización de los principios democráticos que guían el Estado colombiano, el Congreso de República formuló y aprobó el proyecto de ley 006/2022S - 320/2022C<sup>1</sup>, ello con una importante participación de parlamentarias de distintas orillas políticas y de organizaciones de la sociedad civil.

Con el objetivo de que los distintos actores electorales: autoridades, organizaciones políticas, personas que ejercen la política y ciudadanía general, conozcan y visibilicen el reconocimiento legal que ha dado la Ley a la Violencia contra la mujer en política (VCMP), junto con las obligaciones y líneas de acción estipuladas, la Misión de Observación Electoral junto con el Instituto Republicano Internacional, han creado este ABC del Proyecto de Ley. Esta pretende ser una herramienta sencilla y práctica al alcance de todas las instituciones y ciudadanía.

Así las cosas, en este documento se podrá encontrar información general de su contenido, todo el abordaje conceptual y técnico de la VCMP que se integra en el ordenamiento jurídico (definiciones, tipos y manifestaciones), nuevas obligaciones de las autoridades electorales y partidos políticos, entidades que deben crear rutas de protección y atención de VCMP y otras innovaciones que trae la ley como un enfoque restaurativo en visión de justicia. Finalmente, dado que el proyecto se encuentra en revisión de la Corte Constitucional, se incluye un apartado de las medidas y rutas actualmente vigentes con el fin de guiar y facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que participan en política.

<sup>1</sup>A la fecha de la publicación de este documento, julio de 2023, el Proyecto de Ley 006/2022S - 320/2022C fue aprobado el informe de conciliación en Senado, Cámara y se encuentra pendiente de revisión por parte de la Corte Constitucional.

**Alejandra Barrios Cabrera**  
Directora Misión de  
Observación Electoral- MOE

**María del Rosario Perea**  
Coordinadora de Inclusión y  
Diversidad - MOE

**Asesora:**  
**Pamela San Martín**  
Ex Consejera del Instituto  
Nacional Electoral INE de  
México  
Consultora Internacional de la  
MOE

**Autora:**  
**Tania Lugo Mendieta**  
Profesional Especializado  
Componente de Inclusión y  
Diversidad.

**Diseño y diagramación - MOE**  
**Javier Muñoz**

Julio 2023  
Bogotá, Colombia

Esta publicación fue producida por la Misión de Observación Electoral -MOE- y su contenido es propiedad y responsabilidad exclusiva de esta organización. Este documento contó en su elaboración con el apoyo del **Instituto Republicano Internacional -IRI, el Reino de Suecia, Open Society Foundations y el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania por IFA y su programa Zivik,** y no compromete la opinión de estos cooperantes.

|  |    |
|--|----|
| <b>Capítulo I. Primeras aproximaciones a la Ley</b> .....  | 5  |
| <b>Capítulo II. Conceptos previos</b> .....  | 6  |
| <b>Capítulo III. ¿Qué es la violencia contra la mujer en política y cómo se manifiesta?</b> .....                    | 7  |
| ¿Qué implica el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia?.....                                  | 8  |
| Tipos de VCMP.....   | 8  |
| ¿Cómo puede manifestarse la violencia contra las mujeres en política?.....   | 9  |
| ¿Cómo saber si se está ante un hecho de violencia contra la mujer en política?.....                                  | 9  |
| <b>Capítulo IV. ¿Quiénes están obligados a crear procedimientos o rutas de prevención, atención y sanción?</b> ..... | 10 |
| <b>Capítulo V. Competencias de las autoridades nacionales y territoriales</b> .....                                  | 11 |
| Competencias del nivel nacional frente a la VCMP.....  | 11 |
| Papel de las autoridades y actores electorales.....  | 12 |
| <b>Capítulo VI. Otras innovaciones de la Ley</b> .....   | 14 |
| <b>Capítulo VII. ¿Qué rutas y competencias institucionales se pueden activar actualmente?</b> .....                  | 15 |

## PRIMERAS APROXIMACIONES A LA LEY

### ¿Por qué es importante la ley?

Crea medidas para la prevención, atención, seguimiento y sanción de la violencia contra las mujeres en política.

### ¿Con qué fin?

Asegurar que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios de la vida política y pública.

### ¿Está vigente?

Esta ley fue aprobada por el Congreso en junio de 2023, sin embargo, a la fecha de esta publicación (agosto de 2023) aún no se encuentra vigente, debido a que se trata de un proyecto ley estatutaria (regula derechos y deberes fundamentales de la ciudadanía que, por su importancia, tienen un trámite especial) y se encuentra actualmente en revisión previa ante la Corte Constitucional.

### ¿En qué ámbitos aplica la Ley?

- Ⓛ Procesos de elección, participación ciudadana y representación democrática.
- Ⓛ Democracia interna de las organizaciones políticas.
- Ⓛ Cargos de elección popular.
- Ⓛ Niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público y demás órganos del Estado.
- Ⓛ En lo nacional, departamental, distrital, municipal, local y comunitario.

### ¿Qué instrumentos guían la interpretación de la Ley?

Para la interpretación y aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los instrumentos internacionales en

materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y género, ratificados por el Estado Colombiano, tales como:

- Ⓛ Convención Americana sobre Derechos Humanos -CADH.
- Ⓛ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
- Ⓛ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ⓛ Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.
- Ⓛ Convención sobre derechos Políticos de las Mujeres.
- Ⓛ Resolución 1325 de 2000 relativa a las Mujeres Paz y Seguridad, emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.,
- Ⓛ Recomendación General N° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) sobre la violencia por razón de género.

### ¿Cuáles son las innovaciones de esta Ley?

- Ⓛ Reconoce el fenómeno de Violencia contra las Mujeres en Política.
- Ⓛ Establece una ruta de atención específica para su atención.
- Ⓛ Las medidas de prevención, protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008<sup>2</sup> también aplican a este tipo de violencia.
- Ⓛ Crea registro Nacional unificado de casos VCOMP.
- Ⓛ Tiene un enfoque restaurativo frente a la violencia.

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

## CONCEPTOS PREVIOS

**Violencia por razón de género contra las mujeres:** Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

**Interseccionalidad:** Son los elementos por los cuales las mujeres son violentadas de manera simultánea a su género, sexo, orientación sexual, edad, raza, nacionalidad, religión, situación de discapacidad, etnia, ascendencia o cualquier otra característica o forma de identidad con la que se busque discriminar y/o poner en peligro a las mujeres, individual o colectivamente

**Participación ciudadana de las mujeres:** Se entiende como el derecho de las mujeres a intervenir en la postulación, conformación, ejercicio y control del poder político y la toma de decisiones en la esfera pública, de manera complementaria a los procesos electorales. Estas formas de participación incluyen el ejercicio de los mecanismos, formas, espacios, canales e instancias de participación ciudadana

**Presunción de riesgo extraordinario de género:** Cuando las amenazas sean contra mujeres, líderes y defensoras de derechos humanos, debe aplicarse la presunción de riesgo extraordinario de género. Esta presunción a favor de las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política debe concretarse en que, en los eventos en que ellas acudan a las autoridades para solicitar protección, la autoridad competente debe partir de que la solicitante, en efecto, se encuentra en riesgo extraordinario contra su vida, seguridad e integridad personal y tales riesgos se concretarían con actos de violencia de género.



## ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN POLÍTICA Y CÓMO SE MANIFIESTA?

### Violencia contra la mujer en política (VCMP)



Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, y que tenga

por objeto o resultado menoscabar, restringir, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública. (Artículo 2).

#### De acuerdo con lo anterior, se deben tener en cuenta las siguientes características:

- ✓ **¿Cómo se expresa?** Se refiere a cualquier acción, conducta u omisión, tanto directa como indirecta a través de terceros, en los ámbitos público o privado.
- ✓ **¿A quién afecta?** A mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política, así como a sus familias.
- ✓ **¿En cuáles ámbitos se presenta?** Tiene lugar en el contexto de los procesos electorales, la participación ciudadana, la representación democrática y el desempeño de funciones públicas.
- ✓ **Elemento especial:** Esta violencia se basa en elementos de género.
- ✓ **¿Qué busca?** Tiene como propósito menoscabar, restringir, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, disfrute y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

**¿Qué implica el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia?**

- a. El derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- b. El derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.
- c. El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**¿Cuándo afectan los estereotipos de género el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia?**

- ✓ Generen desventaja o limiten sus posibilidades de elección o ejercicio del cargo, en cualquier instancia representativa o ciudadana.
- ✓ Restrinjan su libertad de expresión o cumplimiento de tareas en el ejercicio del mandato o de la función pública.
- ✓ Atentan contra la intimidad y privacidad de las mujeres, lesionando injustificadamente su imagen pública.

**Tipos de violencia contra mujer en política**

| Violencia                    | Definición   | Ejemplos   |
|------------------------------|--|--|
| <b>Violencia psicológica</b> | Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres.  | Coerción, acoso, boicot social, amenazas hostigamientos u ofensas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia.   |
| <b>Violencia simbólica</b>   | Es aquella que a través de actos recurrentes de violencia contra las mujeres refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, los procesos electorales y sus funciones públicas naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública. La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas. | Burlarse de la apariencia física de una mujer, estigmatizar las agenda de género, etc.   |
| <b>Violencia económica</b>   | Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir, impedir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales, asignados a las mujeres para ejercer política.  | Chantaje económico, negación de la financiación de las campañas, control sobre la economía personal.   |
| <b>Violencia física</b>      | Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia.   | Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, atentados, secuestros, desapariciones y maltratos físicos.  |
| <b>Violencia sexual</b>      | Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional.  | Actos de naturaleza sexual con el objetivo de obligar a las mujeres a intercambiar favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad. |
| <b>Violencia digital</b>     | Cualquier manifestación o acto de violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política o que la afecta en forma desproporcionada cometido con la asistencia del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o agravado por éste; a través del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, celular o cualquier medio tecnológico desde el que se pueda acceder a Internet o a otros entornos digitales.  | Usurpar la identidad de alguna para subir fotos, hacer comentarios ofensivos o hasta ofertas sexuales.   |

| Violencia         | Definición   | Ejemplos  |
|-------------------|--|---|
| Violencia vicaria | Causar daño a los hijos o a cualquier miembro de la familia de una mujer y, en los peores casos, el homicidio, con el fin de afectar su libre y voluntario ejercicio de la política. | Secuestrar o causar daño físico a los hijos de una candidata. |

Fuente: protocolo de prevención y atención de violencia contra las mujeres en política -MOE

**Para tener en cuenta:**

Cuando los diferentes tipos de violencia presentes en esta ley, se configuren en contra de una misma persona de **forma simultánea** en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos, se constituirá como un agravante al momento de determinar la sanción a que hubiere lugar.

**¿Cómo puede manifestarse la violencia contra las mujeres en política?**

1. Las conductas que atenten contra la vida e integridad personal de las mujeres. Ej. Agresiones físicas, el homicidio, el secuestro, el feminicidio, etc.
2. Las conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual. Ej. acoso, agresiones, o invitaciones sexuales.
3. Las conductas que atenten contra la integridad moral. Ej. injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, restringir los canales de comunicación en cualquiera medio virtual o físico, etc.
4. Las conductas que atenten contra los derechos políticos, mecanismos de participación democrática o aquellas que atenten contra la seguridad pública, conforme al Capítulo 1 del Título XII del Código Penal. Ej. restringir o anular el derecho al voto libre y secreto.
5. Las conductas que atenten contra la debida administración de justicia. Ej. usar las acciones judiciales de forma temeraria o de mala fe en un proceso administrativo o judicial.
6. Las conductas que atenten contra la libertad de expresión. Ej. restringir o anular su libertad de expresión en los canales de comunicación, entre otras.
7. Suministrar intencionalmente a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular o en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada, incompleta o imprecisa u omitir información a la mujer.

8. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, incluido el pago de salarios y de prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
9. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos o electorales.
10. Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o el ejercicio de la maternidad, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad.
11. Imponer con base en estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición.
12. Instrumentalizar a la mujer a permanecer dentro del proceso electoral en contra de su voluntad, incluyendo la continuación de trámites sin su consentimiento y que comprometan sus derechos políticos.
13. Obstaculizar en razón del género, los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles.
14. Suplantar la identidad de una mujer por cualquier medio incluyendo entornos digitales con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su candidatura, imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos o electorales.

## ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A CREAR PROCEDIMIENTOS O RUTAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN?

Los distintos actores públicos y privados tienen el deber de diseñar estrategias e implementar procedimientos claros y específicos para prevenir, atender, sancionar y hacer monitoreo de los casos de violencia contra las mujeres en política. A continuación, se relacionan algunas de las medidas y autoridades responsables:

### a) Gobierno Nacional - Ministerio del Interior

Promover al interior de las entidades y de manera interinstitucional, **la definición de procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna** para las mujeres víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos y electorales.

### b) Las mesas directivas de corporaciones públicas o instancias colectivas de participación social y ciudadana

Garantizar **canales de atención para todas las mujeres en ejercicio o goce de sus derechos políticos, de participación democrática y funcionarias públicas**, incluyendo aquellas que trabajan en los equipos de trabajo de las personas electas y/o designadas en cargos de elección popular y rendir cuentas públicas de las **medidas y acciones tomadas para prevenir, rechazar y sancionar actuaciones de violencia política contra las mujeres** en el desarrollo de las sesiones y espacios públicos de debate y participación.

### c) Partidos y organizaciones políticas

Las organizaciones políticas, que incluyen a los partidos políticos, los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que participan en las diferen-

tes circunscripciones especiales y todas aquellas con derecho de postulación en los procesos electorales, así como en las prácticas y procesos organizativos juveniles, **deberán adoptar protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política, los cuales serán exigibles en el momento de la inscripción de sus candidaturas a los respectivos procesos electorales.**

Los partidos políticos y movimientos políticos deberán realizar reformas estatutarias o del código de ética para la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, so pena de las sanciones establecidas en la Ley 1475 de 2011.

### d) Organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, movimientos ciudadanos (entre otras, que adelanten actividades de participación ciudadana con fines de representación política).

Deberán incorporar en sus normas de funcionamiento entre otras, las siguientes obligaciones: **a. Prevenir**, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política, **b. Adoptar todas las medidas** a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

## COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES

### » Competencias del nivel nacional frente a la Violencia contra las mujeres en política

#### Importancia de la URIEL:

Todos los casos de violencia contra las mujeres en política, sin importar el organismo competente, deberán registrarse a la plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral –URIEL–

#### El Gobierno Nacional: Ministerio del Interior, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (quien haga sus veces), en articulación con las Secretarías de Gobierno y de la Mujer.

- Ⓢ Promover la formación y capacitación de liderazgos políticos y en participación ciudadana, dirigidos a mujeres, niñas y adolescentes.
- Ⓢ Formular estrategias de prevención, sensibilización y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en política.
- Ⓢ Fortalecer la Plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL) como el mecanismo para recopilar casos y denuncias de VCMP.
- Ⓢ Rechazar públicamente cualquier forma de VCMP y hacer llamados a la opinión pública de tolerancia cero a este fenómeno y a denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres.

La secretaría técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CI-PRAT), a cargo del Ministerio del Interior, considerará y seguirá las disposiciones del artículo 11 del Decreto 2124 de 2017. Esto implica que se enfocará en las reacciones rápidas y las alertas tempranas dirigidas a las mujeres a las que va dirigida esta ley.

#### Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación

- Ⓢ Vigilancia y control de procesos de participación ciudadana en los diferentes niveles, harán el acompañamiento respectivo para el cumplimiento de esta disposición.
- Ⓢ Fomentará la formación y sensibilización de operadores, para identificar y rechazar la violencia por razón de género hacia las mujeres que se encuentran ejerciendo su derecho a la participación y representación político-electoral o quienes ejercen funciones públicas.
- Ⓢ Junto con la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales o Distritales y demás órganos de defensa de los derechos humanos, prestarán **acompañamiento y asesoría legal en los casos de violación de la presente ley**, y de los derechos en ella consagrados con el fin de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos políticos o electorales de las mujeres víctimas de violencia de género en política.
- Ⓢ **Adelantará con especial diligencia las investigaciones contra los servidores públicos**, contra los particulares que ejerzan funciones públicas o manejen dineros del Estado que incurran en faltas disciplinarias relacionadas con hechos de violencia contra las mujeres en política.

## » Papel de las autoridades y actores electorales

### a) Consejo Nacional Electoral (CNE)

Antes de hablar sobre sus funciones en la Ley de VCMP, ¿qué hace el CNE?

- Ⓞ Competente para regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanas/os, de sus representantes, directivos y candidatos (Art. 265 Constitución Política);
- Ⓞ Encargado de la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral (Art. 265 N°1 C.P.);
- Ⓞ Debe velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías (Art. 265, N°6 C.P).

### ¿Cuáles son los deberes de promoción?

- Ⓞ **Diseñar, implementar y divulgar campañas o estrategias periódicas de prevención** y capacitación frente a la violencia contra las mujeres en política, en especial durante las etapas del proceso electoral. De manera especial, diseñar programas dirigidos a partidos y movimientos políticos con personería jurídica para divulgar la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la promoción de la participación política, real y efectiva de las mujeres, personas de los sectores sociales LGBT+ y con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y de las personas con discapacidad.
- Ⓞ **Establecer lineamientos mínimos para organizaciones políticas** en la elaboración de marcos regulatorios internos que prevengan, atiendan, rechacen, investiguen y sancionen la violencia contra las mujeres en política.
- Ⓞ **Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas** dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.

### ¿Cuáles son los deberes de vigilancia a los partidos y organizaciones políticas?

- Ⓞ Solicitar protocolos, estatutos, códigos de ética y demás información interna a los partidos, movimientos y **agrupaciones políticas con derecho a postulación** para verificar el cumplimiento mínimo de los lineamientos sobre violencia contra mujeres en política.
- Ⓞ Vigilar y hacer pública la información sobre los recursos que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica destinan para el fortalecimiento, promoción, capacitaciones, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en política, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la

Ley 1475 de 2011.

### ¿Puede conocer de casos de VCMP?

- Ⓞ **Si, para ello debe regular internamente** los procedimientos y competencias para atender, investigar y sancionar, en el menor tiempo posible, los casos de violencia contra las mujeres en la vida política-electoral de su competencia.
- Ⓞ **Los conoce en segunda instancia**, al conocer la impugnación contra las decisiones tomadas por los órganos estatutarios de los partidos y movimientos políticos, relacionados con violencia contra mujeres en política.

### ¿Qué facultades sancionatorias tiene el CNE ante los casos de VCMP?

- Ⓞ **Imponer multas**, de 20 a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes a aquellos, a las organizaciones políticas que:
 

*“Desconozcan de forma reiterada el conocimiento, actuación y seguimiento de los casos de violencia contra mujeres en razón de ser mujer, pertenecer a un pueblo étnico, tener una orientación o identidad sexual diversas, tener una condición de discapacidad o cualquier otra identidad históricamente excluida. Mostrar connivencia con estos, no iniciar los procesos correspondientes o no realizar las denuncias del caso.”*
- Ⓞ **Retirar la propaganda electoral** y/o publicación, incluyendo aquella que se difunde por medios digitales, que constituya violencia contra mujeres en política, haciendo públicas las razones.
- Ⓞ La campaña política responsable **deberá financiar una nueva publicidad** que manifieste el respeto a los derechos políticos de las mujeres.
- Ⓞ **Conocer Impugnaciones conocidos por partidos políticos** ante la vulneración al debido proceso o garantías constitucionales.

**b) Funciones de otras autoridades electorales**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Ⓞ Monitorear y dar aviso al Consejo Nacional Electoral sobre la existencia de propaganda electoral y publicidad política física o virtual, que incite a la violencia contra mujeres y candidatas.</li> <li>Ⓞ Informar al Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre los casos que conozcan a solicitud de parte sobre acoso en línea o a través de redes sociales contra mujeres en ejercicio de sus derechos políticos en el contexto electoral.</li> <li>Ⓞ Dar a conocer al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, sobre casos de violencia contra mujeres en política que se den en el contexto electoral.</li> </ul> |
| <p><b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b></p>                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Ⓞ Diseñar e implementar una política pedagógica sobre participación ciudadana y política libre de violencia contra las mujeres.</li> <li>Ⓞ Dar traslado oportunamente a las autoridades competentes de cualquier hecho de violencia contra mujeres en política durante los procesos electorales de los que se tenga conocimiento.</li> </ul>   |

**c) Partidos y organizaciones políticas**

Deberes de los partidos y organizaciones políticas:

- Ⓞ Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones desde sus **máximas estructuras de decisión y organización** y el respeto a las acciones afirmativas en favor de las mujeres establecidas en la Ley.
- Ⓞ Adelantar **con cargo a los presupuestos de funcionamiento de los partidos políticos, procesos de formación en derecho electoral y participación política con perspectiva de género**<sup>3</sup> dirigida a las personas afiliadas, militantes y simpatizantes y a los órganos de dirección de la organización política.
- Ⓞ Disponer de **mecanismos de acceso a la información de forma abierta y pública sobre la rendición de cuentas** detallada sobre los recursos destinados para la inclusión efectiva de las mujeres en política.

**¿Qué obligaciones tienen los partidos y movimientos políticos para crear Protocolos o rutas de atención?**

1. Generar una **ruta para la recepción de denuncias o quejas de casos de violencia contra mujeres en política** y de seguimiento de los casos al interior de la colectividad. Esta ruta debe garantizar la confidencialidad y tener lineamientos para los casos en que existan conflictos de intereses entre quien recibe la denuncia y la denunciante.

2. **Asesorar legalmente y acompañar a las víctimas de violencia contra mujeres en política**, pertenecientes al partido o movimiento político, para que denuncien ante las autoridades pertinentes, incluyendo las direcciones territoriales.
3. Llevar a cabo las respectivas investigaciones y seguimientos de casos de violencia contra las mujeres en política, en términos pertinentes, eficaces y razonables.
4. Establecer **sanciones**, en los términos del estatuto y/o código de ética, por actuaciones de violencia contra las mujeres en política que pueden llegar hasta la expulsión del partido o movimiento político. Deberán garantizar de que el fallo sea revisado otro organismo disciplinario.
5. Reportar anualmente al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y otras entidades de acuerdo a su competencia las denuncias interpuestas al interior de la organización o de aquellas que conozca, en las cuales sus militantes sean víctimas.

<sup>3</sup> Destinados en los numerales, 2, 3, y 5 del artículo 18 de la ley 1475 de 2011, por la cuál se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

## OTRAS INNOVACIONES DE LA LEY

### ¿Cuál es el enfoque restaurativo de la Ley?

La reparación comprende la adopción de garantías para continuar en el ejercicio de participación en condiciones de igualdad, eliminar situaciones de desventaja, intervenir los espacios hostiles y discriminatorios y garantizar la libertad de expresión, el acceso a la información, y acciones para restablecer la imagen pública cuando esta se vea lesionada.

- Ⓞ Medidas de restitución inmediata de los derechos limitados o menoscabados con ocasión a la conducta constitutiva de violencia contra la mujer en política.
- Ⓞ Medidas simbólicas oportunas que restituyan la afectación política.
- Ⓞ Vinculación al **Programa Integral de Garantías a Líderesas Defensoras de Derechos Humanos** en cabeza del Ministerio del Interior y al **Programa de Prevención y Protección a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad** de personas, grupos y comunidades.
- Ⓞ La restitución inmediata en el cargo o función al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política.

### Sistema nacional de registro de casos de VCMP.

El Gobierno Nacional, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio Público y los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben construir una base de registro y sistematización periódica de los casos conocidos, investigados o sancionados por cada uno de estos órganos sobre violencia contra la mujer en política. Posteriormente deben remitir la información a la **Plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral –URIEL–** y al **Observatorio Colombiano de las Mujeres**, quienes recopilarán estos casos teniendo en cuenta variables como filiación partidaria, edad, pertenencia étnico-racial, discapacidad, descripción sumaria de los hechos, y demás criterios, que permitan hacer un registro detallado de las formas como se presenta la violencia.

## ¿QUÉ RUTAS Y COMPETENCIAS INSTITUCIONALES SE PUEDEN ACTIVAR ACTUALMENTE?

De acuerdo con la actual **Resolución 8947 de 2021** del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se adopta el protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres, para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política, ¿quiénes pueden recibir denuncias sobre VCMP?

- a) Partidos Políticos
- b) Consejo Nacional Electoral
- c) Los Tribunales de Garantías en el nivel local y regional
- d) Registraduría Nacional del Estado Civil
- e) URIEL

**¿Qué hacer ante un caso de Violencia contra las Mujeres en política?**

### ¿Ocurrió dentro del partido o movimiento político?

1. Comité de Ética → Activar el Protocolo de VCMP de la colectividad; si no existe, revisar en los estatutos cómo regula o prohíbe estos hechos violentos.
2. Remitir CNE → Ante fallas del partido o movimiento político (cuando no existen garantías, no se investigaron o se auspiciaron los hechos dentro de la agrupación política).

Correo electrónico: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

Los Tribunales de Garantías en el nivel local y regional

### ¿En los hechos hay delitos?

**Si se identifica la comisión de un delito.** Ejemplo. Acoso sexual, golpes, amenazas, etc.

- Ⓢ Fiscalía General de la Nación.  
Desde teléfono fijo: marcando a la línea 018000919748.  
Desde celular: marcando a la línea 122  
Sistema Nacional de Denuncia Virtual ... ¡A Denunciar!

**¿La vida, integridad física o sexual de la víctima están en riesgo?**

- Ⓢ Unidad Nacional de Protección (UNP)  
Correo electrónico: [atencionalusuario@unp.gov.co](mailto:atencionalusuario@unp.gov.co)  
Desde teléfono fijo: marcando a la línea 018000 118 228.
- Ⓢ Solicitar medidas de protección a la Fiscalía General de la Nación.

**¿Ocurrió un hecho de violencia digital?**

- Ⓢ Reportar a la red social (previamente recopilar evidencia de hechos)
- Ⓢ Remitir al Centro Cibernético Policial  
Correo electrónico: [caivirtual@policia.gov.co](mailto:caivirtual@policia.gov.co)  
Página web: <https://caivirtual.policia.gov.co/>
- Ⓢ Fiscalía General de la Nación.

**¿Los hechos fueron perpetrados por un funcionario público?**

- Ⓢ Procuraduría General de la Nación

**¿Existen plataformas virtuales que recepcionen y remitan a las autoridades correspondientes?**

1. Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL)  
 Correo electrónico: [denunciasuriel@mininterior.gov.co](mailto:denunciasuriel@mininterior.gov.co)  
 Línea Gratuita: 01 8000 91 2005  
 Celular: #623
2. Pilas con el Voto de la MOE  
 Página web: <https://www.pilasconelvoto.com/>  
 Celular: 3152661969

**¿Cómo recibir atención psicojurídica con perspectiva de género?**

1. Defensoría del Pueblo  
 Línea Nacional: 018000914814
2. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer operado por la Policía Nacional  
 Celular: #155
3. Secretarías de la mujer departamentales o municipales

**¿Cómo saber si se está ante un hecho de violencia política contra la mujer?**

Con el fin de poder identificar con facilidad la posible existencia de casos de violencia contra las mujeres en política, desde la MOE se proponen los siguientes criterios de análisis:

|  |  |
|--|--|
| <p><b>i. Identificar el motivo de la acción u omisión: Puede tratar de impedir el acceso, limitar o excluir a las mujeres del ejercicio de sus derechos políticos.</b></p>   | <p>a) El detonante de la forma de violencia es el ejercicio de derechos políticos de la mujer.<br/>                 b) Existe una acción u omisión con la intención de impedir el acceso, limitar o excluir del ejercicio de derechos políticos o los espacios de toma de decisiones.</p>  |
| <p><b>ii. Analizar la forma del ataque político: Esto implica descifrar si el acto u omisión se basa en el género. Para ello, se debe tener en cuenta los siguientes elementos:</b></p>  | <p>a) Doble rasero: ¿El hecho le sucedería a un hombre involucrado en política? De esta manera, determinar si es una acción diferenciada en razón del género.<br/>                 b) Patrones de género: Manifestación estereotipos, ataques, críticas, burlas .</p>  |
| <p><b>iii. Valorar el impacto de la violencia: Tener en cuenta los siguientes criterios para determinar las afectaciones personales, familiares y sociales del posible hecho de violencia contra la mujer en política:</b></p> | <p>a) Impacto en el ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer.<br/>                 b) Existencia de un menoscabo en el ejercicio de los derechos político-electorales de la mujer, particularmente, si se generaron desventajas o cargas desproporcionadas en razón de su género.<br/>                 c) Afectaciones de género en su entorno familiar y su comunidad.<br/>                 d) Impacto social y cómo esto desincentiva su participación en política.</p> |

Fuente: protocolo de prevención y atención de violencia contra las mujeres en política -MOE



# ABC

**PROYECTO DE LEY QUE TOMA MEDIDAS FRENTE A  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA**





-  [www.facebook.com/moecolombia](https://www.facebook.com/moecolombia)
-  [www.instagram.com/moecolombia](https://www.instagram.com/moecolombia)
-  [www.twitter.com/moecolombia](https://www.twitter.com/moecolombia)
-  *Observación al día- MOE Colombia*

-  [www.youtube.com/@comunicacionmoe](https://www.youtube.com/@comunicacionmoe)
-  [www.tiktok.com/@moecolombia](https://www.tiktok.com/@moecolombia)
-  *WhatsApp Pilas con el Voto*  
315 266 19 69